Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto de la estafa efectuado con los cheques sustraídos- el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, al que se le remitirá. Asimismo, hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón que deberá profundizar la pesquisa respecto de la sustracción de los cheques mientras se encontraban todavía bajo la custodia o servicio del Correo Argentino, cuya investigación se encuentra a cargo de la Unidad Fiscal de Investigaciones n° 9 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires (v. fs. 215 vta.).

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y al Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 1 de Morón. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-



-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA ELENA I.HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y al Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 1 de Morón. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y del Juzgado Federal n° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó finalmente la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de la denuncia de Rubén Alfredo R por el cobro de dos cheques de su titularidad que habían sido sustraídos al Correo Argentino.

Allí refirió, en lo que aquí interesa, que el 14 de mayo de 2012, en Lomas del Mirador, un empleado del servicio público de correos fue desapoderado de las piezas postales que tenía en su poder, entre las que se encontraban aquellos documentos, y al no haber sido informado de esta sustracción recién tomó conocimiento de la estafa con el depósito realizado por Diego Leandro N antes de la fecha de pago, presuntamente por haber sido adulterada (fs. 1/2, 5, 7, 9, 15/16, 23, 42).

El juez chaqueño, que conoció en la denuncia de Reyero, atribuyó el conocimiento de las actuaciones a la justicia nacional, al considerar que los cheques se depositaron en esta ciudad (fs. 201). Ésta, por su parte, con base en la doctrina de la Corte, se declaró incompetente a favor del fuero federal con jurisdicción en Lomas del Mirador donde se sustrajeron (fs. 207/208).

El magistrado de excepción, a su turno, no aceptó tal atribución ya que entendió que el hecho denunciado se limitaba a la defraudación cometida por N al cobrar los documentos, de naturaleza común, y que la sustracción se encontraba en trámite ante la justicia ordinaria del departamento judicial de La Matanza (fs. 213/214).

Vuelto el expediente, el juez capitalino mantuvo su criterio y agregó que la presentación al cobro de los cheques y la sustracción de la correspondencia se encuentran íntimamente vinculados entre sí, por lo que dio por trabada la contienda y dispuso la elevación del incidente a la Corte (fs. 215/217).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, de acuerdo al criterio establecido en Fallos: 323:2074, corresponde al juez federal de Morón conocer en la investigación de la sustracción de los cheques del denunciante mientras se encontraban todavía bajo la custodia o servicio del Correo Argentino (ver fs. 5, 7, 9 y 10), por lo que la justicia local, que estaría llevando adelante esas actuaciones (fs. 213 vta., tercer párrafo), deberá ceder su intervención.

Por lo demás, y conforme el precedente de Fallos: 321:241, el juez de instrucción deberá continuar con la investigación de la estafa consumada, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente (fs. 23).

Buenos Aires, 29 de octubre del 2018.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación